CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de regulación de alimentos radicado con el No. 2019-00058-00, informándole que la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY,** solicita entrega de un título judicial. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, junio 10 de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
DEMANDADA: ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY
RAD: 704293184001-2019-00058-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que se encuentra pendiente por entregar el depósito judicial No. 463400000013820 por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($18.853.927.oo),** el cual fue consignado a este juzgado por concepto de cesantías, por tanto, su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida de los hijos de las partes en este proceso.

Del memorial presentado por la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, en fecha junio 08 de 2022, se observa que solicita:

"(…) se me haga entrega del título por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000), que aparece a mi nombre en el proceso de la referencia.

El titulo se utilizará en el pago del semestre de estudio de ingeniería civil en la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla de mi hijo CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA y para cancelar un curso de inglés como requisito para la matricula.".

De igual manera, vienen aportados volantes de pago de la Universidad Simón Bolívar con Nit 890.104.633-9, discriminados así:

- Referencia de Pago No. 601800275 por la suma de $3.347.400, para matricula financiera del programa de Ingeniería Civil.

- Referencia de Pago No. 601800801 por la suma de $412.000, para matricula financiera del curso nivelatorio de Ingles.

De acuerdo a lo solicitado, el Decreto 2795 de 1991, dispone:

"(…) El pago parcial del auxilio de cesantía, para los fines previstos en el literal c) del artículo 2.1.3.2.21 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado (o entidades que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) (…)".

Ahora bien, siendo las cesantías una prestación que no sólo beneficia al trabajador, sino, a todo el núcleo familiar, en cuanto comporta una ayuda económica que procura, en lo que concierne a educación superior, una medida de protección al derecho fundamental de educación, pues en este sentido ha manifestado la honorable Corte Constitucional: *"(…) Al ser el derecho a la educación un derecho fundamental en razón de la íntima relación que tiene con diversos derechos fundamentales de la esencia del individuo, se deben establecer, por parte del Estado y de la sociedad, diversas acciones afirmativas que conlleven su realización. En caso de adoptarse medidas que lo limiten, éstas, deben cumplir con los postulados de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad. En virtud de lo anterior, es deber del Estado garantizar, no solo el acceso al sistema educativo, sino también su permanencia en el mismo (…)"*[1].

Que de acuerdo a la documentación aportada en la solicitud y teniendo en cuenta el derecho a la educación que le asiste al joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**, esta judicatura como garante de sus derechos fundamentales, encuentra procedente el fraccionamiento del depósito judicial No. 463400000013820 por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($18.853.927.oo)**, para entregar a la demandada la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($3.759.400oo)**, con el único propósito de que efectúe el pago los recibos de la Universidad Simón Bolívar, identificados con Referencia de Pago No. 601800275 por la suma de $3.347.400, para matricula financiera del programa de Ingeniería Civil, y el recibo con Referencia de Pago No. 601800801 por la suma de $412.000, para matricula financiera del curso nivelatorio de Ingles. No sin antes advertir a la demandada, que una vez realizados los pagos antes mencionados, remita copia de esa documentación a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

Por otro lado, advierte el despacho que mediante proveído del día 09 de marzo de 2022, se ordenó la entrega a la demandada, del depósito judicial No. 463400000010290 por el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($10.782.240.oo), el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías a nombre de la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.374.379 de Majagual, Sucre. A fin de que comprara el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 340-59640, ubicado en la Calle 9A No. 20 – 67 del Barrio La Esmeralda en la cabecera urbana del
Municipio de Majagual – Sucre.

En la misma providencia, se dispuso requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, para que una vez protocolizada la escritura que

[1] Sentencia T-410 de 2016

materializa el negocio jurídico mencionado líneas arriba, remitiese copia de esa documentación con destino a este despacho, para anexar al expediente del presente proceso. Sin embargo hasta la fecha no se ha recibido lo solicitado por esta judicatura, por tal motivo se requerirá para tal fin, a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial No. 463400000013820 por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($18.853.927.oo)**, para entregar a la demandada la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($3.759.400oo)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías a nombre de la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.374.379 de Majagual, Sucre, para pagar únicamente los recibos de la Universidad Simón Bolívar, identificados con Referencia de Pago No. 601800275 por la suma de $3.347.400, para matricula financiera del programa de Ingeniería Civil, y Referencia de Pago No. 601800801 por la suma de $412.000, para matricula financiera del curso nivelatorio de Ingles.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la autorización del mismo vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, en calidad de madre del joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA.**

TERCERO: Requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, para que una vez realizados los pagos a la Universidad Simón Bolívar, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($3.759.400oo)**, remita copia de esa documentación a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso

CUARTO: Requerir a la señora **ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY**, a fin de que remita la escritura pública efectuada al adquirir el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 340-59640, y su correspondiente certificado de libertad y tradición, ubicado en la Calle 9A No. 20 – 67 del Barrio La Esmeralda del Municipio de Majagual – Sucre, para anexar al expediente del presente proceso.

QUINTO: Por secretaria llévese un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f150302681f99f0dc3a87141c0abf9c05a4bcdfc15684a089c114bd8b9cc462**
Documento generado en 10/06/2022 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica